



CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INDESALUD", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO RAMÓN ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE DICHO INSTITUTO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN ADELANTE LA "SAFIN", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL, C.P. ÍÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, EN ADELANTE EL "SEAFI" Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, EN ADELANTE LA "SECONT", TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

- I. La Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicada en la tercera sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 16 de diciembre del año 2022, establece, en el primer párrafo de su artículo 2 (dos), que los ingresos autorizados en la citada Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado de Campeche y las demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el derecho común.
- II. Con fecha 16 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 11 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se reformaron, entre otros, el párrafo primero del artículo 72; la fracción II del artículo 79-C; los artículos 79-D y 79-H de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.
- III. En la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en su Título Tercero, Capítulo IX, denominado "Por los Servicios de Salud Prestados por Instituciones de Salud Pública en el Estado" en su artículo 79-C, se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 79-C.-** *En la aplicación de las cuotas de los derechos por servicios prestados por Instituciones de Salud Pública a que refiere el artículo 79-D de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:*

I al VI. (.....)

VIII. *El procedimiento y los tiempos para que la Secretaría de Finanzas remita lo recaudado por concepto de cuotas de recuperación se sujetará al Convenio de Coordinación que celebren la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal y el Instituto Descentralizado de Servicios de Salud Pública del Estado de Campeche.*

- IV. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y que entró en vigor el 1º de enero de 2022, en sus artículos transitorios Primero y Décimo Tercero, señala lo siguiente:

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - (...)

*Las referencias hechas a la Secretaría de Finanzas en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas a partir de la entrada en vigor del presente decreto...*

*DM*

*8*

*8*

*A 1 M*





En virtud de lo anterior "LAS PARTES" concurren a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

I. Declara el "INDESALUD", a través de su representante legal que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los Programas de Salud a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 9 de septiembre de 1996, así como su modificación mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de octubre de 2004; dicho Organismo Descentralizado se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la relación anual de Entidades Paraestatales Sectorizadas a las Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de febrero de 2022, en el citado Periódico Oficial del Estado en cumplimiento del numeral 10 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, en vigor.
- I.2 La **Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León** tiene el carácter de Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), y, por ende, representante legal, como lo acredita con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II; así como el numeral 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en los que se localizan las facultades conferidas a las personas que ocupan la Dirección General de los Organismos Descentralizados y se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo. Agregando que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y afirmando la existencia legal de su representado con el Acuerdo de Creación y su Modificación a los que se hizo referencia en el punto 1.1 que antecede y que se tiene aquí por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones.
- I.3 El **Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar** acredita su personalidad como Director Administrativo del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2021, mismo que cuenta con facultades para asistir a la Directora General de dicho organismo, en la suscripción y ejecución del objeto del presente Convenio, de conformidad con el artículo 8º fracciones II y V del Reglamento Interior del citado Instituto.
- I.4 Se tiene voluntad e interés en celebrar el presente documento en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- I.5 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 10 No. 286 "A", Barrio de San Román, C.P. 24040 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.





II. Declara la "SAFIN", por conducto de su representante legal que:

- II.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de los Organismos Centralizados a las que el asunto corresponda, la facultad para suscribir Convenios y Contratos en nombre del mismo, y que, además, tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su Institución.
- II.2 La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo que disponen los artículos 22, Apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como considerar las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, o bien, sentar las bases para fijarlos con la participación de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales que correspondan; formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado, así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado cumpliendo con las disposiciones de la Armonización Contable; participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, sus ampliaciones, así como en la planeación, programación y ejecución del gasto y financiamiento; entre otras atribuciones.
- II.3. Con fecha 1 de enero de 2022, la Gobernadora del Estado de Campeche designó a Jezrael Isaac Larracilla Pérez como Secretario de Administración y Finanzas, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que el Secretario se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad, con otras personas físicas o con otras personas morales de carácter privado u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 12, 13, fracción VIII, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1,3, 4, Apartado A fracción I y 14, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4 Para los efectos jurídicos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 8, Núm. Exterior 149 entre 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

III. Declara el "SEAFI", por conducto de su representado que:

- III.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal de Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de diciembre de 2016, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con carácter de autoridad fiscal, autonomía de gestión, tecnológica y técnica para dictar resoluciones.





- III.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción I de la Ley del Servicio de Administración Fiscal de Estado de Campeche, le corresponde entre otros asuntos recaudar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios de acuerdo con la legislación aplicable.
- III.3 El **C.P. Iñigo Yáñez Avilés**, en su carácter de Administrador General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio conforme a lo previsto en el artículo 14, fracción I de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.
- III.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal ubicado en Calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

IV. Declara "SECONT", que:

- IV.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 22, Apartado A, fracción XV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado.
- IV.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde entre otros asuntos vigilar la debida aplicación de los recursos federales y estatales que ejerzan las dependencias conforme a lo estipulado en los Acuerdos y Convenios respectivos.
- IV.3 La **Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes**, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 13, fracción IV y VIII, 15, 22 Apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con la copia de nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado, el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención.
- IV.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal ubicado en Calle 63 número 13, Edificio San Antonio, Centro Histórico, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

V. Declaran "LAS PARTES" que:

- V.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo; lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, 1794, fracción I, 1795, fracción II y 1812 del Código Civil Federal.
- V.2 Manifiestan la voluntad de sus representados en aceptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos, compromisos u obligaciones que se deriven de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.





- V.3 Planearán y ejecutarán, en forma coordinada, las acciones y los procedimientos de coordinación necesarios para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento jurídico por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - El objeto del presente instrumento jurídico consiste en establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", a efecto de que la "SAFIN" lleve a cabo la recaudación por el pago de los servicios prestados por Instituciones de Salud Pública establecidos en el artículo 79-D de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, que permitan al "INDESALUD" realizar acciones para la operación y el fortalecimiento en la Prestación de los Servicios de Salud.

Los recursos presupuestarios que transferirá la "SAFIN" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración se ejercerán a través de las siguientes Unidades Administrativas:

- 1 Centro Estatal de Oncología
- 2 Centro Estatal de Transfusión Sanguínea
- 3 Comisión Estatal contra Riesgos Sanitarios COPRISCAM
- 4 Hospital General de Especialidades Médicas "Dr. Javier Buenfil Osorio"
- 5 Jurisdicción Sanitaria No. 1 (Campeche)
- 6 Jurisdicción Sanitaria No. 2 (Escárcega)
- 7 Jurisdicción Sanitaria No. 3 (Carmen)
- 8 Laboratorio Estatal de Salud Pública
- 9 Prevención y Promoción UNEME
- 10 Centro Regional de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana-CEREDI

**SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "INDESALUD".**- El "INDESALUD" se compromete a:

- a) Abrir y proporcionar una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que permita la identificación de los recursos transferidos cada mes, así como de sus respectivos rendimientos financieros;
- b) Recaudar a través de su personal en las cajas recaudadoras instaladas por la "SEAFI" en las unidades aplicativas del "INDESALUD", los pagos que refiere este Convenio de Colaboración, en tanto la "SEAFI" desarrolle el Sistema para el cobro electrónico.
- c) Reportar diariamente a la "SAFIN" a través del "SEAFI" vía correo electrónico el listado rubro de la recaudación;
- d) Depositar a más tardar el día hábil siguiente, la recaudación del día anterior, en la cuenta bancaria proporcionada por la "SAFIN"; así como hacer la entrega física de la ficha de depósito adjunta con el listado del monto recaudado;
- e) Registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos transferidos con motivo del presente Convenio y rendir cuentas de su aplicación en la Cuenta Pública.

**TERCERA. COMPROMISOS DE LA "SAFIN" Y/O EL "SEAFI".** - La "SAFIN" y/o el "SEAFI" de conformidad con la esfera de la competencia que a cada uno corresponde, se comprometen a:

- a) Abrir y proporcionar al "INDESALUD" una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para el depósito de los recursos recaudados diariamente por el personal del "INDESALUD";
- b) Recibir a más tardar el día hábil siguiente, la recaudación del día anterior en la cuenta bancaria abierta para tal fin;





- c) Transferir al "INDESALUD", el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 10 (diez) del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria.

Por su parte, el "SEAFI" continuará emitiendo en forma Quincenal el oficio en el cual se desglosa el importe de la recaudación que tuvo cada Unidad Aplicativa, y siendo esto en los dos (2) días hábiles siguientes a la quincena correspondiente.

- d) Elaborar un programa de difusión y asistencia que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración a que se refiere el presente Convenio de Colaboración.
- e) Difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas del "INDESALUD", la publicidad que emita para conocimiento del público en general.

**CUARTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** - El "INDESALUD" deberá destinar los recursos transferidos y los rendimientos financieros que generen, para solventar los programas y apoyos de asistencia médica y de rehabilitación en el Estado, conforme a lo establecido en su acuerdo de creación, tal y como se establece en las fracciones I y VII del artículo 79-C de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines, en caso de incumplimiento, los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**QUINTA. VIGILANCIA.** - Para el control y vigilancia de los recursos objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" acuerdan proporcionar las facilidades necesarias a la "SECONT", así como a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, quienes fungirán como órganos competentes de control, supervisión y fiscalización de los recursos que reciba el "INDESALUD", en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEXTA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** - Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables:

- Por el "INDESALUD", a Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar, Director Administrativo o a la persona que le sustituya en el cargo.
- Por la "SAFIN" y/o "SEAFI", al C.P. Íñigo Yáñez Avilés, Administrador General o a la persona que le sustituya en el cargo.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL- "LAS PARTES"** acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas, para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que la emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado.

**OCTAVA. VIGENCIA.** - El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2023.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** - Este instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente y se integrará al presente instrumento para formar parte del mismo.





**DÉCIMA. NOTIFICACIONES.** - Todas las notificaciones o cualquier comunicación que deseen hacer "LAS PARTES", deberán hacerse en el domicilio que señalaron en el apartado de declaraciones del presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio y/o servidores públicos, y se podrá realizar por medios electrónicos con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción o confirmación.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIDAD E INTERPRETACIÓN.** - "LAS PARTES" convienen que las cláusulas acordadas en este Convenio son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, será resuelta por "LAS PARTES" de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES", aceptan que se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando, desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiesen corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fuera el presente documento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 25 días mes enero del año 2023 (dos mil veintitres).

**POR EL "INDESALUD"  
LA DIRECTORA GENERAL**

  
DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE INDESALUD**

  
LIC. PEDRO RAMÓN ARCEO AGUILAR

**POR LA "SAFIN"  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

  
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ

**POR EL "SEAFI"  
EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN FISCAL**

  
C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS

**POR LA "SECONT"  
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA**

  
MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES